



RESOLUCIÓN N° 0046 DE 2017

(12 ENE 2017)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución MAVDT 2086 de 2010, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones está facultada para iniciar indagaciones tendientes a determinar si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio por actividades que de una u otra manera representen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general.

APERTURA DE INDAGACIÓN

Que el Técnico Operativo del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, mediante informe y acta de decomiso de producto forestal de fecha 16 de Junio de 2016 con Radicado Interno N° 20163300170203, realizó el decomiso preventivo de productos forestales y manifestó lo que se describe a continuación:

El Patrullero Ricardo Campo Mendoza Comandante de Patrulla Cuadrante No 7, mediante oficio No. S – 2016 – 023045/ DISPO 1 – ESTPO – 29 – 58 fechado 02 de junio de 2016, radicado en Corpoguajira con el No. 20163300314272 de fecha 03 de junio del mismo mes y anualidad, deja a disposición de CORPOGUAJIRA un decomiso forestal consistente en 48 Tablas de madera.

Según el oficio No. S – 2016 – 023045/ DISPO 1 – ESTPO – 29 – 58 el decomiso forestal fue realizado mediante planes de registro y control a vehículos realizado por la patrulla cuadrante 7 en la calle 33 con carrera 17 del barrio Aeropuerto de la ciudad de Riohacha, realizaron la incautación del producto antes citado al señor JIMIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, CC. 77.007.944 de Valledupar.

Informa la autoridad policial que al momento de solicitar la documentación que acreditará la legalidad del producto, el interesado del producto presentó una factura con sello del depósito de maderas el Carmen en donde se observa el nombre de Mildred Cotes Díaz CC. 40.914.481 con dirección calle 20 carrera 6 esquina., con fecha 02 de Mayo de 2016 en donde especifican un producto de 120 tablas de 1" x 12" x 3m con valor unitario de \$12.000 y costo total de \$1.440.000 especificando cancelada y entregada, dicha factura fue fotocopiada y anexada al oficio antes citado.

DESARROLLO DEL OPERATIVO

El día 02 de junio de 2016, con apoyo de un profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental, se atiende el operativo reportado por la Policía Nacional, referente al decomiso de madera antes citado, producto que se deja acopiado en la Casa Ecológica de la ciudad de Riohacha ubicada en la calle 10 No. 3 – 61, mientras se le define su situación jurídica.

--- 0046

Detalles del producto decomisado

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Dimensiones	Vol. M ³	Valor Comercial
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	48	Tablas	1" x 12" x 3m	1,08	1.440.000
Total					1,08	\$1.440.000

Evidencias del producto decomisado y Acopiado temporalmente en la casa ecológica



OBSERVACIÓN

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0120432, se registran las cantidades de piezas del producto decomisado en el Municipio de Riohacha, correspondiente a la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*).

El procedimiento referente a informe y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal No. 0120432 y oficio de la Policía Nacional con radicado No. 20163300314272 con fechas 03 de junio de 2016 referente al decomiso en mención, se entregaron en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los trámites pertinentes y el producto se dejó temporalmente en la casa Ecológica mientras la Subdirección de Autoridad verifica la viabilidad de la procedencia del producto y/o la Oficina Logística de la Entidad, realiza el procedimiento de traslado al hangar del predio río claro propiedad de CORPOGUAJIRA, en jurisdicción del municipio de Dibulla, donde el funcionario de la oficina logística marca el producto con el mismo número del Acta, para su identificación y posterior verificación de los organismos de control.

Que mediante oficio de fecha 13 de Junio de 2016 con Radicado Interno N° 20163300316052, el señor JIMI MARTINEZ GONZALEZ identificado con la C.C. N° 77.009.944 de Valledupar, solicitó la devolución de la madera decomisada, alegando la legalidad de la misma y para ello se anexo el salvoconducto N° 1381824 de fecha 27 de Abril de 2016 expedido por la Corporación Autónoma del Quindío.

Con base a lo anterior se expidió el Auto No 974 de fecha 23 de Agosto de 2016, por medio del cual se ordenó la Apertura de Indagación Preliminar con el fin de escuchar en diligencia de declaración al señor JIMIS MARTINEZ con el fin de que exponga sobre los hechos objeto de indagación y se ordenó realizar una visita de inspección ocular al depósito de madera El Carmen localizado en la calle 20 con la carrera 6 esquina del Distrito de Riohacha - La Guajira, en aras de verificar si en el tiempo del decomiso dicho depósito contaba con la madera objeto de la medida, así como practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

Que el día 19 de Septiembre de 2016 a las 08:40 am se escuchó en las instalaciones de esta Corporación, en Declaración Libre y Espontánea al señor JIMIS MARTINEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 77.007.944 de Valledupar, quien manifestó lo siguiente respecto a los presuntos hechos relacionados en el informe técnico:

"En la ciudad de Riohacha, a los 19 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 8:40 pm horas, se reunieron en la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación el Doctor ALCIDES MENDOZA BERMUDEZ, en su calidad de Profesional Especializado, de Corpoguajira, con el fin de recepcionarle declaración libre y espontánea al señor JIMIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ identificado con CC. No. 77.007.944 de Valledupar, a quien se le hizo comparecer, en lo relacionado con los hechos materia de la presente indagación. En consecuencia el suscrito funcionario la deja libre de todo apremio y sin juramento al declarante, exhortándolo que diga la verdad y a que responda de manera clara y precisa las preguntas que se hagan, previéndole a cerca del artículo 33 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos, 267 y 269 del Código Penal. **PREGUNTADO GENERALES DE LEY:** Diga cuál es su nombre completo y apellido, edad, domicilio residencia, profesión, ocupación u oficio. **CONTESTÓ:** Me llamo JIMIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ Tengo 60 años de edad, resido calle 4 N° 9 - 93 del Municipio de Riohacha, La Guajira, de profesión Pensionado de La Policía Nacional. **PREGUNTADO:** Sabe usted el motivo de esta Citación que puede decir al respecto **CONTESTÓ:** SI **PREGUNTADO:** si señor. Yo iba a llevar esas tablas en la vía de camarones, por el puente el estero, pero en el momento me encontraba cerca al aeropuerto, cuando en el momento una patrulla de la policía me abordo, me condujeron hasta la estación que se encuentra cerca al aeropuerto, yo me encontraba en mi vehículo una nissan samurái, luego nos dirigimos a la calle 3 lugar donde dejaron las tablas de mi propiedad, el lugar se denominada casa ecológica, vale observar que los agentes de la policía querían que yo firmara un acta sin hacer alusión de que yo portaba los documentos legales para tener dichas tablas **PREGUNTADO:** Como adquirió usted estas tablas **CONTESTÓ:** compra que realice en el depósito de madera el Carmen como lo demuestra la factura de venta que anexe en su debido momento. **PREGUNTADO:** En el momento que usted demostró la factura de compra de la madera a la policía, porque ellos insistieron en decomisarla **CONTESTÓ:** yo considero que los agentes lo único en que estaban interesado era en dar positivo, lo cual considero que en mi caso fue un falso positivo, porque aunque le mostré la legalidad de como adquirí las tablas, nunca le importó eso. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar corregir en la presente declaración: **CONTESTÓ:** NO.

Que a raíz de lo declarado, se solicitó al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental se procediera a realizar una visita de inspección ocular al depósito de madera El Carmen localizado en el Distrito de Riohacha – La Guajira.

Que el 06 de Enero de 2017 con radicado interno No INT - 53 se allega a esta dependencia informe técnico donde se conceptúa sobre la visita realizada al Depósito de Maderas El Carmen, donde se manifiesta lo siguiente:

VISITA A DEPÓSITO Y ANALISIS A DOCUMENTACION APORTADA

Atendiendo el requerimiento solicitado en el Auto de Apertura de Indagación Preliminar No. 0974 fechado 23 de agosto de 2016, se practica visita de inspección al depósito de maderas El Carmen, localizado en la calle 20 con la carrera 6 esquina del Distrito de Riohacha, La Guajira; en dicho establecimiento se hace una revisión y se observa que no hay existencia de madera de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), similar a la incautada por la policía nacional, objeto de verificación en el citado deposito; de igual manera se solicita salvoconducto que relacione la especie y no hay existencia de esta documentación, sin embargo el administrador del Depósito el Carmen que expidió la factura, identificado anteriormente, informó en el momento de la vista que al depósito le llegó el producto en tablas en las cantidades y dimensiones que relaciona la factura o documento Remisión con número 220 de fecha 28 de abril de 2016, expedido por MADERAS EL PARDILLO, Identificado con el NIT. 37.313.477-8 Régimen común a nombre de Alba Esther Tamayo Jaimes, con dirección Diagonal 60 No. 46 – 89 Barrio Las Granjas Barrancabermeja, soportado con un documento escaneado alusivo a un salvoconducto con serial No.1381824, correspondiente a la Corporación Autónoma Regional

3


del Quindío con fecha de vigencia 27/04/2016 al 30/04/2016 del cual el deposito tampoco tiene el original si no, un documento escaneado.

Referente al documento escaneado alusivo al salvoconducto indicado, se observa que fue expedido con destino a Riohacha, relacionando dos tipos de especies:

Counia sp popa, con 64 bloques y *Vanianea occidentalis chanul*, con 129 bloques

CONCLUSION:

Según lo observado en el Depósito El Carmen y el análisis realizado a la documentación explicamos lo siguiente:

De un bloque se pueden obtener 4 tablas con las dimensiones descritas en la factura y de los 193 bloques indicados en el documento soporte si presentan las mismas dimensiones se pueden obtener 772 tablas es decir, 44 tablas menos que lo relacionado en el documento remisorio indicado con el No. 220 antes citado.

Referente a las especies señaladas en el documento alusivo al salvoconducto, no coinciden con la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), incautada por la policía nacional y dejadas a disposición de Corpoguajira.

Por lo anteriormente expuesto se observa y se considera lo siguiente:

- La madera incautada por la Policía Nacional al señor JIMIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ, CC. 77.007.944 de Valledupar, no coincide con la relacionada en los documentos soportes aportados por el solicitante ni los obtenidos por el depósito de Maderas El Carmen.
- Negar la devolución de las 48 tablas de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), recibidas y entregadas a la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. 0120432 de fecha 2 de junio de 2016.
- Abrir investigación al depósito de maderas El Carmen para que se le dé claridad a la documentación obtenida de la cual también entrega copia al usuario así como de los malos procedimientos que se han venido presentando en este depósito.

Que la ley 1333 de 2009, establece en su artículo 17 que debe haber una etapa de "Indagación Preliminar", la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para Iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (La negrita y el subrayado es propio)

Que en el artículo anterior se establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, cotejados con los argumentos presentados por el señor JIMIS MARTINEZ GONZALEZ, aunados al informe de visita realizado al depósito de Maderas EL CARMEN, brindan una de certeza que no se puede acceder a la solicitud de devolución presentada mediante oficio de fecha 13 de Junio de 2016 con Radicado Interno N° 20163300316052 y a su vez direccionar una investigación contra el DEPOSITO DE MADERAS EL CARMEN, por la venta de productos forestales sin su respectivo salvoconducto o documento que ampare la legalidad de este lo cual se considera que es un infractor de la ley ambiental.

Que ya han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de presentación del informe técnico que origino la apertura de indagación, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto de la persona investigada.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, no se puede acceder a la solicitud de devolución presentada mediante Radicado Interno N° 20163300316052 de fecha 13 de Junio de 2016 y por lo cual debe realizar el cierre de la indagación preliminar y proceder con las actuaciones legales correspondientes.

Que este despacho considera que no existe merito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y por consiguiente, procederá al Cierre de la Indagación Preliminar en contra del señor JIMIS MARTINEZ GONZALEZ.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CERRAR la Indagacion Preliminar abierta en contra del señor JIMIS MARTINEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 77.007.944 y negar la solicitud de devolución del producto forestal toda vez que:

-No coincide los documentos soportes aportados por el solicitante ni los obtenidos por el depósito de Maderas El Carmen de acuerdo al informe con radicado interno N° INT – 53 de fecha 6 de Enero de 2017.

-Han transcurrido seis (06) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO. Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar al señor JIMIS MARTINEZ GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial Agrario y Ambiental - Seccional La Guajira.

ARTICULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

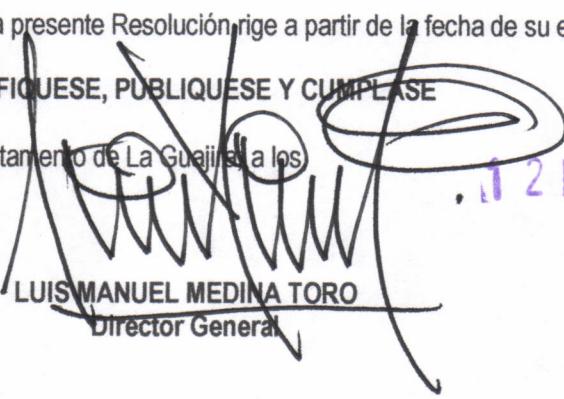
ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede Recurso Alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

12 ENE 2017


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: A. Mendoza
Revisó: J. Palomino / F. Mejía
Q12